## 1. DEPENDENCIA SOLICITANTE: DIRECCIÓN DE POLÍTICA SECTORIAL.

## 2. TIPO DE MODIFICACIÓN:

| Solicitud | | Detalle |
|---|---|---|
| **Adición** | | N/A |
| **Prórroga** | **X** | UN (1) MES DOCE (12) DÍAS DESDE EL 25 DE JUNIO HASTA EL 6 DE AGOSTO |
| **Modificación** | **X** | CLÁUSULA 5. PRODUCTOS ENTREGABLES (PLAZO DE ENTREGA PRODUCTO 4)<br>CLÁUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO |

## 3. INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO O CONVENIO OBJETO DE MODIFICACIÓN:

| | |
|---|---|
| **Contrato / Convenio No.** | SMC-CM-CS-222-2025 |
| **Contratista / Partes del Convenio** | CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025<br>INTEGRANTE 1: EPYPSA S.A.S<br>INTEGRANTE 2: INGTECNOVA S.A.S |
| **Fecha de suscripción** | 11 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| **Objeto** | DESARROLLAR UN ESTUDIO TÉCNICO, JURÍDICO Y FINANCIERO QUE GENERE EL DIAGNÓSTICO DE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN CUNDINAMARCA, LA HOJA DE RUTA PARA LA TRANSICIÓN ENERGÉTICA Y LA FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO QUE IMPULSE LA MOVILIDAD ELÉCTRICA EN EL DEPARTAMENTO |
| **Fecha de inicio** | 26 DE NOVIEMBRE DE 2025 |
| **Plazo inicial** | SIETE (7) MESES |
| **Fecha de terminación inicial** | 25 DE JUNIO DE 2026 |
| **Prórrogas** | *N/A* |
| **Suspensiones** | *N/A* |
| **Valor inicial del contrato** | MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.410.468.212) |
| **Adiciones** | *N/A* |
| **Valor Total** | MIL CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOCIENTOS DOCE PESOS M/CTE ($1.410.468.212) |
| **Otras modificaciones** | *N/A* |
| **Supervisor** | SANDRA LILIANA BURGOS GÓMEZ |
| **Cargo** | GERENTE - CÓDIGO 039 GRADO 01 EN DIRECCIÓN DE POLÍTICA SECTORIAL |
| **Observaciones** | N/A |

| | |
|---|---|
| **Link SECOP** | https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8820219&isFromPublicArea=True&isModal=False |

## 4. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

| | | |
|---|---|---|
| **SI CORRESPONDE A ADICIÓN** | **INVERSIÓN ( ) N/A** | **FUNCIONAMIENTO ( ) N/A** |
| | **PROYECTO:** | **N/A** |
| | **RUBRO:** | **N/A** |
| | **VALOR DE LA ADICIÓN:** | **N/A** |
| | **VALOR CDP:** | **N/A** |
| | **No. y FECHA CDP:** | **N/A** |
| | **NUEVO VALOR TOTAL DEL CONTRATO: /CONVENIO:** | **N/A** |

| | | |
|---|---|---|
| **PRÓRROGA DEL PLAZO DE EJECUCIÓN** | **TIEMPO A PRORROGAR:** | **UN (1) MES DOCE DÍAS** |
| | **TIEMPO FINAL:** | **OCHO (8) MESES DOCE (12) DÍAS** |
| | **FECHA DE TERMINACIÓN FINAL:** | **6 DE AGOSTO DE 2026** |

## 5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

### 5.1 JUSTIFICACIÓN TÉCNICA Y DESCRIPCIÓN DEL LA EJECUCIÓN, ESTADO ACTUAL Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

#### I. Antecedentes contractuales:

- El 11 de noviembre de 2025, se suscribió el contrato de consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025 entre el Departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad Contemporánea y el Consorcio Movilidad Sostenible EI 2025; conformado por EPYPSA S.A.S e INGTECNOVA S.A.S. B.I.C., cuyo objeto contractual es *"Desarrollar un estudio técnico, jurídico y financiero que genere el diagnóstico de la movilidad eléctrica en Cundinamarca, la hoja de ruta para la transición energética y la factibilidad de un proyecto que impulse la movilidad eléctrica en el departamento".*

- En la cláusula 7 del contrato en mención se estableció un plazo de ejecución de (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, esto es, a partir del 26 de noviembre de 2025, fecha en que las partes suscribieron el acta de inicio.

- En la cláusula 5 del contrato se pactaron los productos entregables estableciendo el plazo para la entrega de cada uno de los productos, contado a partir de la firma del acta de inicio, así: i) Producto 1, hasta 15 días, ii) Producto 2, hasta 2.5 meses, iii) Producto 3, hasta 4,5 meses, iv) Producto 4, hasta 6,5 meses.

- El 10 de diciembre de 2025, se hace la entrega por parte del consultor a la supervisión de la primera versión del producto 1 "*Plan de trabajo y diseño metodológico"*, para su revisión y comentarios.

- El 19 de diciembre de 2025, se hace la entrega por parte del consultor a la supervisión de la segunda versión del producto 1 *"Plan de trabajo y diseño metodológico"*, para su revisión y comentarios.

- El 22 de diciembre de 2025, se aprobó por parte de la supervisión el producto 1 *"Plan de trabajo y diseño metodológico".*

- El 7 de enero de 2026, se realizó la solicitud por parte del equipo consultor de cambio del Especialista Jurídico.

- El 9 de enero de 2026, la supervisión aprobó el cambio del Especialista Jurídico.

- El 10 de febrero de 2026, se hace la entrega por parte del consultor a la supervisión de la primera versión del producto 2 *"Informe de diagnóstico de la movilidad eléctrica"*, el cual se encuentra en ajustes conforme a las observaciones de la Supervisión.

- El 10 de abril de 2026, se hace la entrega por parte del consultor a la supervisión de la primera versión del producto 3 *"Hoja de ruta y priorización de proyectos",* para su revisión y comentarios.

- El 20 de mayo de 2026, se aprobó por parte de la supervisión el producto 2 *"Informe de diagnóstico de la movilidad eléctrica".*

- El 22 de mayo de 2026, el consultor solicita una prórroga y modificación al contrato mediante el oficio SMC-2026-011 dado la ocurrencia de factores externos al consultor que afectaron el acceso a la información necesaria para el desarrollo de la consultoría.

## II. Solicitud de prórroga y modificación.

Sea lo primero señalar que el Consorcio Movilidad Sostenible EI 2025 mediante el oficio SMC-2026-011 recibido el 22 de mayo de 2026 solicita a la supervisión la prórroga del contrato de consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025 por el término de cuarenta y dos (42) días calendario, contado a partir de la fecha de terminación, con

el objeto de garantizar la adecuada culminación de las actividades en curso y la entrega integral de los productos comprometidos, en condiciones de calidad técnica consistentes con el objeto del contrato, atendiendo las siguientes razones:

> *"La consultoría se estructura en cuatro etapas progresivas e interdependientes: el diagnóstico de movilidad eléctrica (Etapa II) constituye la base analítica sobre la cual se construyen la hoja de ruta (Etapa III) y el estudio de factibilidad de hubs de carga (Etapa IV). Durante el desarrollo de la Etapa II se presentaron los siguientes factores externos que afectaron la consolidación del diagnóstico y, en consecuencia, el cronograma de las etapas subsiguientes:*
>
> *a) Condiciones estacionales y administrativas: la recopilación de información primaria coincidió con el cierre de vigencia fiscal, el período vacacional de fin e inicio de año y la jornada de elecciones legislativas del 8 de marzo de 2026, lo que limitó significativamente la disponibilidad de actores institucionales para mesas de trabajo y levantamiento de información primaria.*
>
> *b) Demoras en el acceso a información estratégica: la información del RUNT, solicitada mediante oficio SMC-2025-042 del 15 de diciembre de 2025, fue atendida con propuesta económica solo el 12 de febrero de 2026 (radicado CSR2.2026.06066.S). La información de ENEL, solicitada el 23 de diciembre de 2025 (oficio SMC-2025-045, radicado No. 001106767), no ha sido entregada a la fecha. Respecto a Enel, la solicitud fue remitida el 23 de diciembre de 2025 mediante oficio No. SMC-2025-045, obteniéndose el radicado No. 001106767 recibida el 13 de enero de 2026 con indicación de que la información se encontraba en proceso de consulta, sin que a la fecha haya sido entregada. En cuanto al RUNT, la solicitud fue enviada el 15 de diciembre de 2025 mediante oficio No. SMC-2025-042, recibiendo respuesta mediante radicado No. CSR2.2025.58709.S, posteriormente atendida por oficio No. SMC-2025-154 del 6 de enero de 2026 y finalizada con radicado No. CSR2.2026.06066.S del 12 de febrero de 2026, mediante el cual se presentó la propuesta económica para el suministro de la información disponible en el RUNT. (...)"*

Adicionalmente, el Consultor solicita ampliar el plazo para la entrega correspondiente al producto IV, el cual tiene fecha prevista actualmente conforme al plan de trabajo aprobado, para 10 de junio de 2026, hasta el 13 de julio de 2026, por las siguientes razones citadas a continuación:

> *"La ausencia de respuesta de ENEL impacta directamente las Etapas III y IV, en las que se requiere información sobre capacidad de potencia y compatibilidad de red eléctrica para validar la viabilidad técnica de los puntos de carga priorizados. Adicionalmente, la Etapa IV contempla mesas técnicas de validación interinstitucional proyectadas para la semana del 22 de junio de 2026, lo que determina una entrega del Producto 4 el 13 de julio de 2026 y una fecha de cierre contractual el 4 de agosto de 2026. (…)".*

## III. Estado del contrato

El contrato en mención a la fecha, presenta un avance físico del 45% correspondiente rente al cumplimiento y aprobación del producto 1 y 2. El producto 3 (entregado el 10 de abril), se encuentra en proceso de revisión por parte de la Supervisión, y el producto 4 está en desarrollo conforme a los avances que el Consultor ha socializado en reuniones a la Supervisión.

Así mismo, a la fecha se presenta un avance financiero del 40% frente al cumplimiento, aprobación y pago del producto 1 *"Plan de trabajo y diseño metodológico"* y producto 2 "*Diagnóstico de la movilidad eléctrica".*

## IV. Concepto de supervisión

Conforme lo expuesto anteriormente y dada la necesidad de contar con el tiempo suficiente que permita la culminación de las actividades y la entrega integral de los productos contratados, la Supervisión del contrato SMC-CM-CS-222-2025 considera procedente la solicitud de prórroga y modificación presentada por el CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025, por lo siguiente:

El plazo inicialmente establecido para la finalización de la consultoría fue de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. De igual forma, el plazo previsto para la entrega del cuarto producto *"Estudio de factibilidad del proyecto para el modelo operativo y de negocio para Hubs de carga en el departamento",* fijado para hasta seis meses y medio (6,5) meses desde la suscripción del acta de inicio, se vio afectado, conforme a lo expuesto por la solicitud del 22 de mayo de 2026. Donde se señalaron dificultades y retrasos en la consecución de la información necesaria para el desarrollo de la consultoría, lo que generó impactos en el cronograma inicialmente previsto para la ejecución de las actividades.

Así las cosas, la ampliación del plazo tanto para la finalización del contrato como para la entrega del cuarto producto permitirá disponer del tiempo necesario para garantizar la adecuada y oportuna ejecución de las actividades requeridas. Esto con el fin de entregar el estudio técnico, jurídico y financiero que sustente el diagnóstico de la movilidad eléctrica en Cundinamarca, la formulación de la hoja de ruta para la transición energética y la evaluación de la factibilidad de un proyecto que impulse la movilidad eléctrica en el departamento, en concordancia con lo establecido por la Secretaría de Movilidad Contemporánea en el anexo técnico del contrato.

En este sentido, las modificaciones propuestas no afectan las especificaciones técnicas ni los componentes establecidos en el anexo técnico del proceso, manteniendo el contenido, propósito y lineamientos técnicos dentro de los parámetros establecidos inicialmente.

Así mismo, no se afecta el valor correspondiente al presupuesto oficial del proceso SMC-CM-CS-222-2025 manteniéndose en mil cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos M/CTE ($1.410.468.212) tal y como se manifiesta por el consultor en el oficio SMC-2026-011 del 22 de mayo de 2026.

En consecuencia, la Supervisión aprueba la solicitud de prórroga y modificación, al verificarse que no se generan afectaciones al objeto contractual, a los componentes técnicos ni al presupuesto oficial del proceso.

Así las cosas, las modificaciones a tener en cuenta en las cláusulas quinta (específicamente el plazo de entrega del producto 4 del componente 2) y séptima del contrato de consultoría SMC-CM-CS-222-2025 suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad Contemporánea y el CONSORCIO

MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025, con ocasión de la solicitud de prórroga, son las siguientes:

***"CLÁUSULA 5. PRODUCTOS ENTREGABLES:***

*Las actividades anteriormente descritas se presentarán por medio de informes, conforme a los plazos y contenidos estipulados a continuación:*

| ***Componente*** | ***Producto*** | ***Contenido*** | ***Plazo de entrega (contados a partir de la firma del acta de inicio)*** |
|---|---|---|---|
| ***Componente 1 y 2*** | ***Producto 1*** – *Plan de trabajo y diseño metodológico* | *Documento que contenga: (i) metodología general de la consultoría; (ii) enfoque técnico y analítico; (iii) cronograma detallado en diagrama de Gantt; (iv) organigrama del equipo consultor; (v) estrategia de recolección de información; (vi) identificación preliminar de actores; y (vii) instrumentos para entrevistas y talleres.* | *Hasta día 15* |
| ***Componente 1*** | ***Producto 2*** – *Informe de diagnóstico de la movilidad eléctrica* | *Documento técnico que incluya: (i) caracterización de la flota; (ii) inventario de infraestructura de carga y emisiones; (iii) análisis normativo e institucional; (iv) identificación de problemáticas; (v) matriz DOFA; y (vi) línea base departamental consolidada y demás actividades incorporadas en la etapa de diagnóstico* | *Hasta 2.5 meses* |
| ***Componente 1*** | ***Producto 3*** – *Hoja de ruta y priorización de proyectos* | *Documento que contenga: (i) esquema general de ascenso tecnológico; (ii) proyecciones de adopción tecnológica; (iii) fuentes de financiación e incentivos; (iv) hoja de ruta con metas y acciones; y (v) matriz de priorización de proyectos a corto (cuatro (4) años), medio (ocho (8) años) y largo plazo (doce (12) años) (vi) principales hallazgos (vii) recomendaciones estratégicas (viii) anexos técnicos que incluyan bases de datos, cartografía, fichas metodológicas e instrumentos aplicados (ix) ajustes derivados de retroalimentación institucional y demás actividades mencionadas en la actividad 3.* | *Hasta 4.5 meses* |
| ***Componente 2*** | ***Producto 4*** – *Estudio de factibilidad del proyecto para modelo operativo y de* | *Documento técnico completo que incluya: (i) diseño conceptual y análisis técnico; (ii) análisis financiero y modelo de negocio; (iii) análisis normativo e institucional; (iv) propuesta de gobernanza; (v) ficha* | *Hasta 7.5 meses* |

| | | | |
|---|---|---|---|
| | *negocio para Hubs de carga en el departamento* | *técnica del proyecto; y (vi) resultados de socialización (vii) principales hallazgos (viii) recomendaciones estratégicas (ix) anexos técnicos que incluyan bases de datos, cartografía, fichas metodológicas e instrumentos aplicados (x) ajustes derivados de retroalimentación institucional y demás actividades citadas en la actividad 4.* | |

***"CLÁUSULA 7. PLAZO DEL CONTRATO:***

*El plazo de ejecución del contrato que se suscriba será de ocho (8) meses doce (12) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato."*

**5.2 JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:**

La Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 no establecieron prohibición o limitación frente a la posibilidad de prorrogar los contratos estatales, no obstante, es preciso invocar las remisiones previstas en los artículos 13 y 40 de la Ley 80 de 1993 frente a lo no reglado por las citadas leyes, a las normas civiles y comerciales pertinentes, así como al principio de la autonomía de la voluntad. Es así como, las partes en uso de dichas precisiones tienen facultad para ampliar el plazo cuando está justificada la necesidad de dicha ampliación.

Al respecto es preciso citar el Concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del 16 de febrero de 2022[1], que frente a la prórroga de los contratos estatales precisó:

> *"En todo caso, es importante resaltar que en el Concepto 2252 del 2015, esta Sala definió a la prórroga del contrato como una modificación de los elementos del negocio jurídico, sin hacer una calificación o condicionamiento específico. Veamos:*
>
> > *Así entendida, la prórroga del contrato puede definirse como la modificación que las partes acuerdan de uno de los elementos (generalmente accidentales) del contrato, como es el plazo, en el sentido de ampliarlo o extenderlo. Sin embargo, en la medida en que una vez prorrogado el contrato, este continúa generando obligaciones (y derechos correlativos) entre las partes por un tiempo adicional, la prórroga del contrato puede entenderse, desde una perspectiva más profunda, como la renovación del consentimiento o acuerdo de voluntades que las partes expresaron inicialmente al celebrar el contrato, en relación con el objeto del mismo. [Se Subraya].*
>
> *Tal renovación del acuerdo de voluntades debe constar por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal (artículo 41, Ley 80 de 1993). Entonces, prorrogar un contrato significa la ampliación temporal de las obligaciones en él contenidas, o de la voluntad que tuvieron las partes al celebrarlo, lo cual implica que se mantenga y ejecute en las mismas condiciones que lo originaron, pero no implica, per se, un cambio adicional o alteración del sustrato obligacional primigenio.*
>
> *Comoquiera que en el derecho privado los contratos se rigen por el principio de la autonomía de la voluntad de las partes, se ha entendido que nada impide que se*

[1] Número Único 11001-03-06-000-2021-00167-00, Consejero Ponente: Oscar Darío Amaya Navas.

*estipulen cláusulas que contengan o prevean este instituto, aunque en tanto ello no derive en un vínculo perenne o perpetuo, toda vez que los negocios jurídicos tienen una finalidad práctica y económica, mas no una vocación ad eternum, como ya se dijo.*

*Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. En este sentido cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos. Vale la pena destacar que, del estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:*

*(i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.*

*(ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.*

*(iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.*

*(iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.*

*(v) En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.*

*(vi) No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.*

*De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron a las partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandi, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.".*

Ahora, frente a la posibilidad de modificar los contratos estatales, es preciso tener en cuenta la sentencia C-416 de 2012 mediante la cual la Corte Constitucional expresó lo siguiente:

> *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "[…] evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 20014, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (…)".*

Conforme lo relacionado, la presente prórroga y modificación solicitada es necesaria para lograr el estudio técnico, jurídico y financiero que genere el diagnóstico de la movilidad eléctrica en Cundinamarca, la hoja de ruta para la transición energética y la factibilidad de un proyecto que permita impulsar la movilidad eléctrica en el departamento. En concordancia con ello, la solicitud es viable jurídicamente y resulta procedente dado que la Ley 80 de 1993 no prohíbe la ampliación del plazo contractual y, por remisión de sus artículos 13, 32 y 40 al derecho privado, permite que las partes modifiquen el término de ejecución cuando ello sea necesario para asegurar la correcta ejecución del objeto contractual.

**5.3 JUSTIFICACIÓN FINANCIERA**:

El contrato de consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025 por un valor de mil cuatrocientos diez millones cuatrocientos sesenta y ocho mil doscientos doce pesos M/CTE ($1.410.468.212), incluido los costos, gastos (directos e indirectos), imprevistos, utilidad y demás contribuciones a que hubiere lugar, suscrito entre el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad Contemporánea y el CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025, a la fecha presenta un avance financiero del 40% frente al cumplimiento, aprobación y pago del producto 1 *"Plan de trabajo y diseño metodológico"* y producto 2 "*Diagnóstico de la movilidad eléctrica" .*

El 29 de diciembre de 2025, la Supervisión autorizo un pago por un valor de ciento cuarenta y un millones cuarenta y seis mil ochocientos veintidós pesos M/CTE ($141.046.822,00), correspondiente al 10% del valor total del contrato, conforme al cumplimiento y aprobación del producto 1 *"Plan de trabajo y diseño metodológico".*

El 20 de mayo de 2026, la Supervisión de conformidad con lo pactado en el numeral 2 de la cláusula 10°, autorizo un pago por un valor de cuatrocientos veintitrés millones ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos M/CTE (423.140.464,00), correspondiente al 30% del valor del contrato, dado el cumplimiento y aprobación del producto 2 "*Diagnóstico de la movilidad eléctrica".*

Por otra parte, la prórroga solicitada no afecta el presupuesto oficial del contrato de consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025, ni genera obligaciones económicas adicionales para el departamento de Cundinamarca – Secretaría de Movilidad

Contemporánea, de conformidad con lo indicado por el CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025 en el oficio SMC-2026-010.

Por último, la supervisión, ha realizado el debido seguimiento técnico, administrativo y financiero al Contrato de consultoría en referencia, en consecuencia, la modificación solicitada se encuentra debidamente soportada financiera y técnicamente, sin implicar incremento de costos ni comprometer recursos adicionales para el Departamento, así mismo, no se presentan afectaciones al objeto contractual ni los componentes técnicos.

Actualmente no existe proceso administrativo sancionatorio contra el CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025 con ocasión de la ejecución del contrato de consultoría No. SMC-CM-CS-222-2025.

ANEXOS:

*Se deberá anexar y publicar en SECOP los anexos según aplique, de acuerdo con la solicitud:*

1. *Enlace de publicación del proceso en el SECOP* https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8820219&isFromPublicArea=True&isModal=False
2. *Certificados actualizados de antecedentes disciplinarios, fiscales, penales, Registro Nacional de Medidas Correctivas-RNMC, Registro de Deudores Alimentarios Morosos- REDAM (Procuraduría, Contraloría, Policía Nacional).*
3. *Certificado de Existencia y Representación Legal actualizado a la fecha de la solicitud.*
4. *En caso de persona jurídica certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal mediante el cual certifique que se encuentra al día con el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales. En caso de Uniones Temporales o Consorcios*
5. *Comunicación electrónica remitida por el CONSORCIO MOVILIDAD SOSTENIBLE EI 2025, con fecha 22 de mayo de 2026.*

La solicitud se remite el día 25 de mayo del 2026.

**SUPERVISOR,**

**SANDRA LILIANA BURGOS GÓMEZ**
C.C. No. 41.955.775
Gerente – Código 039 Grado 01
Dirección de Política Sectorial – Secretaría de Movilidad Contemporánea de Cundinamarca

Elaboró: Brayam Nicolas Contreras Porte – Contratista Dirección de Política Sectorial
Revisó: Claudia Patricia Roa Orjuela– Contratista Dirección de Política Sectorial